





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/ 459/2018 Ciudad de México a 15 de Enero de 2018

C. FEDERICO SÁNCHEZ AMEZCUA INMOBILIARIA SAMICH, S.A. DE C.V. ESTACIÓN DE SERVICIO 12029

PRESENTE

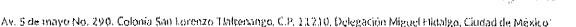
ASUNTO: Ligencia Xmbiengal Unica BITÁCORA 09/LUAD406/11/16

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de 🖫 guridad industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, el día 29 de Noviembre de 2016 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. por medio del cual en su carácter de representante legal del establecímiento INMOBILIARIA SAMICH, S.A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO 12029, con ubicación en CALZADA ZAMORA-JACONA 845, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE JACONA, ESTADO DE MICHOACAN, CÓDIGO POSTAL 59800, en lo sucesivo el REGULADO, tramita Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada, y

CONSIDERANDO

- Oue esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para revisar. evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Único solicitada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- Que el día 29 de Noviembre de 2016 se recibió en la AGENCIA, la solicitud de Licencia. Ambiental Unica para el establecimiento INMOBILIARIA SAMICH, S.A. DE C.V., misma que fue registrada con número de bitácora 09/LUA0406/11/16.
- III. Que con fecha 17 de Febrero de 2017 esta Dirección General de Gestión Comercial emitió acuerdo de apercibimiento mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2575/2017, a través del qual se solicitó información complementaria para estar en condiciones de

1.35 Rec 1.35







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/ 459/2018
Cjudad de México a 15 de Enero de 2018

resolver el trámite con número de birácora **09/LUA0406/11/16**. Para tal efecto se estableció un plazo de veinte días hábiles a partir de la notificación del acuerdo en comento.

- IV. Que el día 29 de Noviembre de 2017 se recibió en oficialía de partes de la AGENCIA, para su evaluación, la información solicitada a través del acuerdo de apercibimiento ASEA/UGSIVC/DGGC/2575/2017.
- V. Que el REGULADO cumple con los requisitos necesarios para el trámite de LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA; mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con bitácora 09/LUA0406/11/16, así como la información adicional referida en el CONSIDERANDO IV, del presente.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Elidrocarburos: 110 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: 6, 16, 17 BIS apartado A) fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; además del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Unica, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado el 13 de abril de 1997, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial.

RESUELVE

PRIMERO, - Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el REGULADO para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única.

SEGUNDO... OTORGAR al REGULADO la

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA Nº LAU-ASEA/2873-2018

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

1

PART OF THE





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/ 459/2018 Ciudad de México a 15 de Enero de 2018

CONDICIONANTES

La Licencia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado INMOBILIARIA SAMICH, S.A. DE C.V., 12029 con ubicación en CALZADA ZÁMORA-JACONA 845, COLONIA CENTRO, JACONA, CÓDIGO POSTAL 59800, ESTADO DE MICHOACAN, que se dedica a la comercialización de gasolina y diesel, con una capacidad instalada de suministro anual de 1,200,000 litros de Pemex Magna, 1,200,000 litros de Pernex Premium y 1,200,000 litros de Diesel. El establecimiento cuenta para su operación con las instalaciones descritas en la Tabla 1 del presente.

Tabia 1, instalaciones que forman parce del escablecimiento

Instalación	Capacidad	Unidad
L Tanque de Pomex Magna	65,000	litros
L Tanque de Pemex Premium	45,000	litros
1 Yanque de Diesel	45,0000	litros
2. Dispensarios de despacho de gasolina Magna/Premium	đ	mangueras de Magna
	Ą	mangueras de Premiom
2. Dispensarios de despacho de gasolina Magna/gasolina Premium/Diesel	4	mangbetas de Magna
	4	mangueras de Premium
	4	mangneras de Diesel

- II. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la capacidad de almacenamiento, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.
- III. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
- IV. El REGULADO, hasta en ranto no se emitan lineamientos, directrices, criterios o otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta AGENCIA, deberá

Production Sales







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/ 459/2018
Ciudad de México a 15 de Enero de 2018

remitir a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos, a partir del año 2019.

- V. El REGULADO, deberá presentar la Cédula de Operación Anual correspondiente, tal como se establece en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, en la que deberá incluir las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento, hidrocarburos totales, benceno, folueno, xileno y hexano, derivadas de la operación de los tanques de almacenamiento y los dispensarios de gasolinas.
- VI. Asimismo, el REGULADO deberá dar cumplimiento, a través del llenado de la sección con espondiente al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Cédula de Operación Anual, al Artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos 9,10, 19 y 20 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de Contaminantes o sustancias que se encuentren listadas y que alcancen el umbral de reporte establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013 "Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes".
- VII. El REGULADO deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, VI, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
- VIII. El REGULADO, en caso de paros programados por mantenimiento de la instalación que impliquen desfogues o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta AGENCIA por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el REGULADO deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondiente.
- IX. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el REGULADO deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta AGENCIA.

7

 $\mathcal{E}_{A_{2}^{2}}^{\mathcal{E}_{A_{2}}}(g)_{A_{2}^{2}}(g)$







Agencia Nacional de Segundad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Officio ASEA/UGSIVC/DGGC/ 459/2018 Ciudad de México a 15 de Enero de 2018

- El REGULADO deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a fos equipos Χ. indicados en la Tabla 1 de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora. de operación que será susceptible a ser verificada por esta AGENCIA.
- El REGULADO deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten la s XI. autoridades ambientales locales, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- XII. El REGULADO deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitorgo, de su sistema contraincendio y de detección de incendios, em la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para venificar la integridad de sus elementos.
- XIII. El REGULADO deberá garantizar el complimiento de lo establecido en el articulo 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de la NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
- XIV. El REGULADO deberá dar cumplimiento la la Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental SUMA-DCDA-DPA-EIA-160/2012 expedida por la Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán con fecha 12 de noviembre de 2012, de conformidad con lo establecido en los articulos 28, 30, 31 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 46,47,48, y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XV. El REGULADO deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: 0.083 ton/año de lodos aceitosos; 0.833 ton/año de envases de aceites y aditivos vacios, que genera comple con lo establecido en los Artículos 151, 151 Bis. 152, 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/ 459/2018 Ciudad de México a 15 de Enero de 2018

- XVI. El REGULADO, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así como de los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En el caso de que el REGULADO genere nuevos residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá actualizar su Registro como Generador de Residuos Peligrosos y su Licencia Ambiental Única de acuerdo a lo establecido en la Condicionante II.
- XVII. El REGULADO deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Jos Residuos.
- XVIII.El REGULADO deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Provención y Gestión Integral de los Residuos.
- XIX. El REGULADO en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivari, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- XX. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser sancionado por parte de la AGENCIA, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO. Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. FEDERICO SÁNCHEZ AMEZCUA, en su carácter de representante legal de la empresa INMOBILIARIA SAMICH, S.A. DE C.V..

Physics of the

STANCE OF STANCE



Agencia Nacional de Seguridad Indostríal y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial

> Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/ 459/2018 Ciudad de México a 15 de Enoro de 2018

CUARTO. Notificar a C. FEDERICO SÁNCHEZ AMEZCUA, en representación del establecimiento INMOBILIARIA SAMICH, S.A. DE C.V., el presente acuerdo de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL

ING JOSÉ ALVAREZ ROSAS

Ter ou fer repromatible del papel, his equessic como anemas, este abendo de partirles vià electrome a Coff leg. Carlos Salvador de Regules Ruiz, Funes. Chemica Firmania de la ASCA. Biól. Ulives Cardona Torres. Edio de constat de Constant de la ASCA.

BITÁCORA, 2970/ADADADA CEZED

19.7